

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 1955

Nº 12.672

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1690, 1692 y 1693 de 24 de Febrero de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución Nº 30 de 27 de Abril de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 115 de 11 de Mayo de 1954, por la cual se modifica una resolución.
Resoluciones Nos. 116 y 117 de 11 de Mayo de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 479 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 480 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se informa a unas señoritas que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3862, 3863 y 3864 de 26 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 8223 de 14 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Resuelto Nº 8224 de 14 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto Nº 1206 de 14 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 47 de 7 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Rita Alvarado.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1690

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1690.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señora Ernestina Sama Carranza de Fábrega, norteamericana, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Sama Carranza de Fábrega ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Pasaporte que acredita su nacionalidad norteamericana;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-2098;
- Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Sama Carranza de Fábrega se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Ernestina Sama Carranza de Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1692

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1692.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Abilio Menéndez Garrudo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Abilio Menéndez Garrudo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Menéndez Garrudo nació en Villademar, Provincia de Asturias, España;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35083, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en

GACETA OFICIAL

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612****OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3448**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Menéndez Garrudo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Abilio Menéndez Garrudo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1693

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1693.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Faustino Reigosa Castro, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Faustino Reigosa Castro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

gosa Castro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Reigosa Castro nació en Salón de Albarellos, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35366, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Reigosa Castro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Faustino Reigosa Castro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

La señora Viviana Garay de Ceballos, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 47-32559, solicita a este Ministerio en memorial de 18 de Marzo de 1953, que se le conceda, para edificar, un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, comprensión del Distrito de Chagres, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo, (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Finca del extinto Rafael Arroyo; Sur, Tramo de carretera de Salud; Este, Carretera de Palmas Bellas y parte de la población de Palmas Bellas y Oeste, Rastrojos Baldíos.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1º y 2º establece lo siguiente: Art. 1º "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Art. 2º "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos. a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetos al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo 4065 del 23 de Marzo de 1953, expedido por el Receptor del Distrito de Colón.

El Corregidor de Palmas Bellas, a solicitud escrita de la señora Viviana Garay de Ceballos, ha expedido el certificado de rigor que dice así: "Que el solar solicitado en arrendamiento por la señora Viviana G. de Ceballos, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, finca del extinto

Rafael Arroyo; Sur, tramo de la carretera de Salud; Este, carretera de Palmas Bellas y parte de la población de Palmas Bellas y Oeste, rastrojo baldío, se encuentra dentro del área de la población. Que se encuentra desocupado y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero. Que con respecto a este lote no hay ninguna concesión anterior. Que no obstruye ninguna vía pública. Dicho lote tiene un área de seiscientos metros cuadrados (600 m²), o sea veinte metros de frente (20) por treinta metros (30) de fondo. Dado en Palmas Bellas, a los veintitres (23) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. (fdo.) Dionisio Rivas, Corregidor de Policía de Palmas Bellas.

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Viviana Garay de Ceballos, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, comprensión del Distrito de Chagres, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²), y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**MODIFICASE UNA RESOLUCION****RFSOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 115.—Panamá, 11 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 90 de 3 de Mayo de 1954, así:

Provincia Escolar de Panamá

Balbina J. de Herrera, de la Escuela de Alcalde Díaz para la Escuela Ernesto T. Lefevre en reemplazo de Dora C. de Cornejo quien pasa a otra Escuela.

Lilia P. de Bonilla, de la Escuela José Gabriel Duque, donde se elimina un maestro por baja matrícula, para la Escuela de Alcalde Díaz, en reemplazo de Dora C. de Cornejo, quien pasa a otra Escuela.

Dora C. de Cornejo, de la Escuela Ernesto T. Lefevre, para la Escuela República de Haití N°

2, en reemplazo de Bienvenida T. de Troya, quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

plazo de Ana L. de Moreno, quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 116.—Panamá, 11 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los traslados siguientes por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Panamá:

Julia G. de Mena, de la República de Chile, N° 2, para la Escuela Manuel José Hurtado N° 1, en reemplazo de Emilia V. de Mimbiolé quien pasa a otra Escuela.

Emilia V. de Mimbiolé, de la Escuela Manuel José Hurtado N° 1 para la Escuela República de Chile N° 2, en reemplazo de Julia G. de Mena quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 117.—Panamá, 11 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Panamá:

Ligia Angélica Angulo, de la Escuela José de Obaldía, para la Escuela Gil Colunje en reemplazo de Gilda R. de Weil quien pasa a otra Escuela.

Gilda R. de Weil, de la Escuela Gil Colunje para la Escuela José de Obaldía, en reemplazo de Ligia Angélica Angulo quien pasa a otra Escuela.

Ana L. de Moreno, de la Escuela José de Obaldía para la Escuela Gil Colunje, en reemplazo de Dolores R. de Alvarado, quien pasa a otra Escuela.

Dolores R. de Alvarado, de la Escuela Gil Colunje para la Escuela José de Obaldía, en reem-

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 479.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 406, de 22 de Julio de 1954, así:

Concédese a la señora Aida de Young, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 30 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORITAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 480.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 351, de 6 de Julio del presente año, se concedió a las señoritas Alicia Reyes y Ana Teresa Isaza P., maestras de grado en la Escuela Estados Unidos del Brasil, Provincia Escolar de Panamá, una licencia temporal, sin sueldo, para que aceptaran una Cátedra interina de Educación en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena";

Que ha terminado la interinidad para el cual fueron nombradas,

RESUELVE:

Infórmese a las señoritas Alicia Reyes y Ana Teresa Isaza P., que pueden volver a ocupar sus cargos de maestras en la Escuela Estados Unidos del Brasil, de la Provincia Escolar de Panamá, el 17 y 23 de Agosto de 1954, respectivamente; y al señor Laurentino Gudiño B., quien reemplaza interinamente a la señorita Alicia Reyes, se le dan las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3862

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3862.—Panamá, Noviembre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Moreno Jr., Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Clasificación de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.)

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Moreno, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 3863

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3863.—Panamá, Noviembre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luz F. Almillátegui, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 11 de Febrero de 1952 hasta el 16 de Marzo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Almillátegui, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 3864

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3864.—Panamá, Noviembre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo Morán A., ex-peón en la Sección de Agricultura, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Octubre de 1951 al 31 de Enero de 1952.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morán A., las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8223

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8223.—Panamá, Febrero 14 de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Ordinal 5º del Artículo

170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A":

Manuel E. Urriola, ex-Albañil, B/. 57.20, equivalente a 13 días (desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Alcides Camarena, ex-Bracero, B/. 19.20, equivalente a 8 días (desde la 1ª quincena de Enero a la 1ª de Mayo de 1952).

Melquiádez Samaniego, ex-Chofer, B/. 72.00, equivalente a 18 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8224

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8224.—Panamá, Febrero 14 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E":

Luis Felipe Pinilla, Chofer. (Octubre de 1951 a Agosto de 1952).

Francisco A. Castro, Cadenero. (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Octubre de 1952).

Juan Quintero, Ayudante Tractorista. (Julio de 1951 a Junio de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Héctor J. Vasquez, Ayudante Mecánico al servicio de la División "D", de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Julio de 1950 a la 1ª quincena de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1206

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1206.—Panamá, Octubre 14 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Ricardo Ramírez B., Inspector Jefe de la Sección de Higiene Social en reemplazo del señor Julio Alcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y Rita Alvarado, panameña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Becaria, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Auxiliar Sanitaria que durará 44 semanas, es decir aproximadamente diez (10) meses, a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Segundo: Una vez terminado y aprobado el curso a que se refiere el párrafo anterior la Becaria se compromete a prestar servicios como "Auxiliar Sanitaria" en el Departamento de Salud Pública de la República de Panamá, por un término no menor de dos años (2), en el lugar que le sea asignado por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a lo que disponga el reglamento interno que al efecto se ha dictado, así como a las disposiciones del Director del Departamento de Salud Pública.

Cuarto: El Gobierno concede por éste medio a la Becaria una beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso Primero.

Quinto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) mensuales como sueldo correspondiente a un puesto de partera rural, para lo cual se le conferirá el nombramiento respectivo según la correspondiente partida del presupuesto nacional. Esta suma estará destinada al pago de gastos de alojamiento en el local que designe el Departamento de Salud Pública.

Sexto: Además del sueldo indicado en el punto quinto de este Contrato, la Becaria recibirá una suma adicional mensual de B/. 20.00 (veinte balboas) durante los cuatro últimos meses de 1953 y los dos primeros meses de 1954, que representa el aporte cooperativo del "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" (UNICEF). Durante los 4 meses restantes del curso, de Mayo a Junio el Gobierno facilitará a la Becaria un aporte igual, siempre y cuando sea aprobada la partida respectiva en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1954. Esta suma será invertida por la Becaria en uniformes, calzado, material para estudio y otras necesidades del curso.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento, motivo de este contrato, la Nación entregará a la Becaria por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una constancia de asistencia al Curso de Adiestramiento.

Octavo: La Becaria se compromete a cumplir fielmente los reglamentos e instrucciones que el Departamento de Salud Pública establezca para el cumplimiento de sus funciones una vez terminado el período de adiestramiento; y se compromete a no prestar servicio que no esté estipulado dentro del reglamento de su cargo y actuar siempre bajo la supervigilancia y dirección del personal médico o de enfermera graduada.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Rita Alvarado.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado del conocimiento, del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra Pearl Johannessen se ha señalado el día viernes diez (10) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) para que dentro de las horas de la mañana establecidas por la Ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe, de propiedad de la ejecutada:

Finca número diecinueve mil ciento noventa y tres (19,193), inscrita en el folio-trescientos cincuenta y seis (356) del tomo cuatrocientos sesenta y tres (463), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que dicha finca consiste en lote de terreno marcado con el número A-88, situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad Linderos y Medidas: Norte, limita con calle 160, y mide 20 metros con 17 centímetros; Este, limita con lote A-89, y mide 49 metros; Oeste, limita con el lote A-87, y mide 49 metros. Superficie: Novecientos ochenta (980) metros cuadrados. Que sobre el lote de terreno descrito que constituye esta finca, hay construida una casa de una planta baja estilo chalet, con piso de mosaicos, paredes de bloques de cemento con columnas de concreto, cubierta toda la casa con techo de asbesto cemento corrugado; que la casa tiene servicios sanitarios modernos; que mide 8 metros de frente por 11 metros de fondo, ocupando una superficie de 88 metros cuadrados; y que linda por sus cuatro costados con terrenos vacantes del lote en donde está construida; que en el lote de terreno hay construidos dos pozos: uno de los llamados séptico y el otro para sumidero. Que esta finca tiene un valor Registrado de B/. 8,000.00 y que sobre ella pesa un gravamen hipotecario y anticrético a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, traspasado al IFE, por la suma de B/. 7,900.00 con veinte años de plazo; que dicho crédito se encuentra en la actualidad vigente, y que sobre esta misma finca no pesan otros gravámenes.

Para ser postor hábil se requiere, consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento de la base del remate, suma que perderá el rematante a beneficio de la ejecutoriada si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil trescientos treinta y tres balboas treinta y dos centésimos (B/ 5,333.32), o sean los dos tercios del valor que figura en el Catastro de la Propiedad.

Desde las 8 A.M. hasta las 12 M. se admitirán las propuestas; y desde esta última hora hasta la 1 P.M. se oirán las pujas y repujas hasta el momento de adjudicar al mejor postor la propiedad.

Dora Arosemena,
Secretaria.

L. 5944

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Falcón Herrera, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula N° 47-30143, apoderado por el Licenciado Elías Cano, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Calmito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de diez (10) hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y siete (9557) metros cuadrados, de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón; Sur, terreno de Ezequiel García; Este, camino viejo de Guararé a Los Santos y terrenos de Ismael, Bienvenida, Matilde y Elida García; y Oeste, terreno de Virgilio Espino.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de ley, el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 15.262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Juan B. Batista C., en representación de la señora Manuela Sánchez de Urriola, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de Chitré, maestra de Escuela Primaria, cedulada 18-1063, por escrito de once (11) de Abril último, solicita de este Tribunal título constitutivo de dominio sobre una casa construida a expensas de su mandante, a favor de los menores Carlos Mauricio y Marta Elena Urriola, Sánchez, de 17 y 14 años de edad respectivamente, hijos de la petente con su esposo Bolívar Urriola O.

Es la casa de un solo piso, techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de mosaico en parte, de una puerta y una ventana frontales, de trece (13) y medio metros de fondo por siete (7) de frente, y está ubicada en terreno ajeno, en calle "B" de esta población. Alinderada, por el Norte, con calle "B"; Sur, fondo de patio de la casa; Este, casa de Leonidas Urriola, callejón de por medio; y Oeste, taller de la familia Urriola.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido por el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy seis (6) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a fin de que los que se encuentren con derecho al inmueble descrito se presenten a hacerlo valer oportunamente. Copias del mismo se ponen a disposición del interesado para los efectos de la publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON L. CRESPO.

R. Caicedo R.

L. 26.993

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rómulo Vega, varón, mayor de edad, soltero, tipógrafo, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedula 47-21400, apoderado por el Licenciado Rubén Angulo, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Bajo de Quebrada Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de trece (13) hectáreas con seis mil cuatrocientos catorce (6414) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tablas a Pedasí; Sur, Callejón; Este, terreno de Francisco Ruiz, Oeste, terrenos de Mercedes Galástica e Isaac Díaz.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija este edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes por tres veces.

Las Tablas, Mayo 4 de 1955.—(Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—(Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

L. 5882

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Carolina E. Sousa de Ricord, panameña, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Raúl Benigno Ricord M., advirtiéndole a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 5897

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de don Gerardo Hernández Badiola propuesta por el abogado señor don Rubén D. Conte, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero primero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y teniendo en cuenta la prueba que consta en el cuaderno, DECLARA: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión del señor Gerardo Hernández Badiola desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Que son sus legatarios en la forma que indica el testamento presentado, María Conte Ibarra, Rita Hernández de Trujillo, Félix Hernández Badiola, Laura Hernández Castillo, Juan Hernández Castillo, Antonio Hernández Badiola, Antonio Hernández Godoy, Joaquín Hernández Herrera, Eduardo Hernández Herrera, Andrés Hernández Herrera, Eduardo Hernández Herrera, Andrés Hernández Herrera, Jorge Hernández Herrera, Isabel Hernández Herrera, Visitación Hernández Herrera, y Horacio Hernández Herrera, de quienes no se da la identificación en el memorial presentado.

3º Que son albaceas de esta sucesión por su orden los señores Miguel Antonio Conte, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 19 de la Avenida Juan D. Arosemena, propietario y con cédula de identidad personal número 9-1595, y Rubén D. Conte, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Penonomé, abogado, con oficina judicial en la casa número 21 de la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y con cédula de identidad número 47-19377 quienes deben comparecer a tomar posesión del cargo si lo aceptan. Y ORDENA:

4º Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el juicio

5º Que se publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 2610

(Tercera publicación)